

estatales, por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

A) Crédito para la atención a la primera infancia mediante convenios-programas con Comunidades Autónomas, por importe de 250.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.3130.454.-Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos.

Para el presente ejercicio de 1992, los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que los servicios hayan sido creados con financiación anterior a este programa o que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

- Ampliación de horario.
- Ampliación del número de plazas.
- Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.
- Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

- Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.
- Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

La distribución del crédito se realizará entre las Comunidades Autónomas que presenten proyectos, teniendo en cuenta el índice estimado de población infantil menor de tres años. Esta distribución se modulará teniendo en cuenta los programas financiados en ejercicios anteriores.

B) Crédito para subvencionar guarderías infantiles por un importe de 1.300.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.01.313L.454.-Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación.

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,20	236.600.000
Aragón	3,44	44.720.000
Asturias	2,69	34.970.000
Baleares	1,85	24.050.000
Canarias	3,94	51.220.000
Cantabria	1,40	18.200.000
Castilla-La Mancha	3,15	40.950.000
Castilla y León	5,19	67.470.000
Cataluña	17,85	232.050.000
Extremadura	2,04	26.520.000
Galicia	6,44	83.720.000
Madrid	16,69	216.970.000
Murcia	4,93	64.090.000
La Rioja	0,74	9.620.000
Comunidad Valenciana	11,45	148.850.000
Total	100,00	1.300.000.000

BANCO DE ESPAÑA

15699 RESOLUCION de 3 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,494	95,780
1 ECU	129,270	129,658
1 marco alemán	63,094	63,284
1 franco francés	18,752	18,808
1 libra esterlina	182,918	183,468
100 liras italianas	8,324	8,350
100 francos belgas y luxemburgueses	306,512	307,432
1 florin holandés	55,975	56,143
1 corona danesa	16,422	16,472
1 libra irlandesa	168,307	168,813
100 escudos portugueses	75,692	75,920
100 dracmas griegas	51,732	51,888
1 dólar canadiense	79,499	79,737
1 franco suizo	70,501	70,713
100 yenes japoneses	76,628	76,858
1 corona sueca	17,464	17,516
1 corona noruega	16,106	16,154
1 marco finlandés	23,153	23,223
100 chelines austriacos	896,317	899,009
1 dólar australiano	71,143	71,357

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.